

3 | PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA

Es un beneficio previsional al que tienen derecho los integrantes del grupo familiar del afiliado fallecido, siempre que su fallecimiento no sea a causa de un accidente o enfermedad laboral (accidentes o enfermedades profesionales, Ley N.º 16.744).

➔ ¿QUIENES TIENEN DERECHO A RECIBIRLA?

Son beneficiarios de pensión de sobrevivencia los integrantes del grupo familiar del afiliado fallecido, esto es el o la cónyuge sobreviviente o conviviente civil, los hijos del afiliado, la madre o padre de los hijos no nacidos en el matrimonio.

Si ninguna de las personas señaladas anteriormente tiene derecho a Pensión de Sobrevivencia, lo serán el padre y/o la madre del afiliado, siempre que cumplan los requisitos. Cada beneficiario deberá además cumplir los siguientes requisitos:

- **El o la cónyuge sobreviviente**, debe haberse casado con el afiliado (a), por lo menos 6 meses antes de la fecha de fallecimiento de este, o tres años antes si se casaron mientras el afiliado(a) era pensionado (a) por vejez o invalidez. (estas limitaciones no se aplicarán si a la época del fallecimiento la conyuge se encontrare embarazada o si quedaren hijos en comunes)
- **El cónyuge** solo tendrá derecho a pensión de sobrevivencia si el fallecimiento de la afiliada ocurre a contar del 1º de octubre de 2008. Si la afiliada fallecida era pensionada, además deberá haber obtenido su pensión a contar de esa fecha.
- **El o la conviviente civil sobreviviente**, debe haber suscrito un acuerdo de unión civil que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del causante, a lo menos con un año de anterioridad a la fecha del fallecimiento o 3 años si el acuerdo de unión civil se celebró siendo el o la causante pensionado de vejez o invalidez. (Esto no se aplica si a la fecha del fallecimiento del afiliado, hay hijos comunes o si la conviviente civil sobreviviente está embarazada).

- **Las madres y padres de hijos del afiliado no nacidos en el matrimonio** deben ser solteras(os) o viudas(os) y depender económicamente del afiliado (a) a la fecha de su fallecimiento. Esto significa que la ayuda económica entregada por el afiliado(a) sea la principal fuente de sustento, aunque no tenga derecho a exigir alimentos y aun cuando no haya existido convivencia entre aquellos, antes o a la fecha del fallecimiento del afiliado(a). El padre de hijo no matrimonial, sólo tendrá derecho a pensión de sobrevivencia si el fallecimiento de la afiliada ocurre a contar del 1 de octubre de 2008. Tratándose de una afiliada pensionada, además deberá haber obtenido su pensión a contar de dicha fecha.

Tendrán la calidad de madre o padre de hijo no nacido en el matrimonio, quienes hayan anulado su matrimonio, así como también, los convivientes que hayan terminado su acuerdo de unión civil, siempre que su condición previa al AUC haya sido ser soltero o viudo.

Los hijos deben ser solteros y cumplir uno de los siguientes requisitos:

- Ser menores de 18 años de edad.
- Ser mayores de 18 años y menores de 24, si son estudiantes regulares de enseñanza básica, media, técnica o superior, en Chile o en el extranjero, en instituciones que estén reconocidas por el Ministerio de Educación.
- La calidad de estudiante la deberá tener a la fecha del fallecimiento del afiliado o al cumplir los 18 años de edad. Por lo tanto, si un hijo o hija que estudiaba a los 18 años, deja sus estudios y su padre o madre afiliado fallece antes de que él o ella cumpla los 24 años, tendrá derecho al pago de pensión siempre que retome sus estudios.
- El pago de pensiones continuará si el beneficiario debe cumplir con el servicio militar obligatorio, el que se suspenderá en el mes en que cumpla los 24 años o antes, si luego del servicio militar no continúa estudiando.
- Ser inválido cualquiera sea su edad; la invalidez debe estar declarada por la Comisión Médica Regional correspondiente, y debe haberse producido antes de que el hijo cumpla 18 o 24 años de edad, según corresponda. La invalidez puede producirse después del fallecimiento del causante, pero antes de cumplir 24 años.

- El padre o madre del afiliado. Si ninguna de las personas señaladas anteriormente tiene derecho a Pensión Sobrevivencia, lo serán el padre y/o la madre del afiliado, siempre que a la fecha de su muerte sean cargas familiares del afiliado fallecido.

➔ ¿QUÉ TRÁMITES SE DEBEN HACER PARA OPTAR POR UNA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA?

1. El beneficiario de pensión o su representante debe suscribir en la AFP la "Solicitud de Pensión de Sobrevivencia" y la "Declaración de Beneficiarios" presentando cédula de identidad vigente y certificado de defunción del afiliado fallecido.
2. El beneficiario puede entregar documentación civil que acredite el parentesco con el afiliado fallecido, o entregar los antecedentes que permitan a la AFP solicitar esta documentación al Registro Civil, como por ejemplo, el número de Rut de los beneficiarios de pensión de sobrevivencia.
3. Para el caso de los hijos mayores de 18 años, se deberá acreditar la condición de estudiante mediante Certificados emitidos por las Instituciones de educación y el estado civil respectivo.
4. Si es necesaria la Calificación de Invalidez de algunos de los hijos, se debe suscribir la correspondiente solicitud en la AFP, adjuntando fotocopia de la cédula de identidad del beneficiario. La Administradora emitirá la documentación a la Comisión Médica, quien examinará si corresponde o no la invalidez (aprobación o rechazo).
5. En el caso de la madre o del padre de hijos no nacidos en el matrimonio, se deberá acreditar que vivía a expensas del afiliado, mediante la presentación de un informe social para su confirmación.
6. En algunas situaciones, la AFP podrá requerir documentación adicional para acreditar la situación laboral del afiliado fallecido u otra circunstancia, de ser necesario.

➔ ¿CÓMO SE DETERMINA LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA QUE GENERA UN AFILIADO FALLECIDO?

La determinación de la pensión dependerá de si el afiliado a la fecha de su fallecimiento se encontraba o no cubierto por el Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS).

En caso de estar cubierto por el seguro, tendrá derecho a recibir un Aporte Adicional para el financiamiento de las pensiones de supervivencia que se generen. Es decir, el Aporte Adicional es la diferencia entre los fondos acumulados por el afiliado incluyendo los del Bono de Reconocimiento, y el capital necesario para financiar las Pensiones de Referencia..

A. COBERTURA DEL SIS

Estará cubierto por el seguro el trabajador dependiente que se encontraba con contrato vigente a la fecha de fallecimiento. En el caso de haberse encontrado cesante a esa fecha, también tendrá cobertura si el período de cesantía no es mayor a 12 meses y registra a lo menos seis meses de cotizaciones en el año anterior, contados desde el inicio del término de los servicios.

En el caso del trabajador independiente al que se refiere el art. 89 del D.L. 3.500 tendrá una cobertura anual desde el 1 de julio del año en que pagó sus cotizaciones hasta el 30 de junio del año siguiente a dicho pago.

En el caso del afiliado voluntario o trabajador independiente al que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 90, el inciso cuarto del artículo 92, y el artículo 92 L del D.L. N° 3.500, de 1980, tendrán cobertura si hubiere cotizado en el mes calendario anterior a su muerte.

Una vez determinada la cobertura, la AFP debe realizar lo siguiente:

Determinar el Ingreso Base del afiliado fallecido, esto es el promedio de las remuneraciones de los 10 años anteriores a la fecha de fallecimiento de afiliado.

Si la afiliación es inferior a 10 años y el deceso ocurre a causa de un accidente, se considera los meses entre la afiliación y el mes anterior al fallecimiento. Con todo, si el trabajador se afilió antes de los 24 años y el fallecimiento ocurre antes de cumplir los 34 años; su ingreso base puede considerar sólo el tiempo entre la fecha en que cumplió 24 años y la de su fallecimiento, o bien, la que entregue el monto mayor entre las alternativas de cálculo mencionadas anteriormente.

B. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE PENSIÓN

Determinado el Ingreso Base, se calculará la pensión de Referencia del afiliado que corresponde al 70% de dicho ingreso. Para el caso de los afiliados no cubiertos por el seguro, se determina cuál habría sido la pensión que recibiría el afiliado con los fondos existentes en su Cuenta Individual de Cotizaciones Obligatorias Voluntarias (si tiene) y Bono de reconocimiento liquidado (si corresponde). Este valor se denomina Pensión de Referencia.

Posteriormente, para determinar la pensión de cada uno de los beneficiarios, se aplicará el porcentaje a la pensión de Referencia del afiliado, de acuerdo a la calidad de cada uno de los beneficiarios:

- **60% para la o el cónyuge** sin hijos comunes con derecho a pensión.
- **60% para el conviviente civil** sin hijos comunes ni hijos del causante con derecho a pensión.
- **50% para el o la cónyuge con hijos comunes con derecho a pensión.** Este porcentaje aumenta a un 60% cuando los hijos dejan de tener derecho a pensión.
- **50% para el conviviente civil con hijos comunes** y con hijos del causante con derecho a pensión. Este porcentaje aumenta al 60%, cuando los hijos dejan de tener derecho a pensión.
- **15% para el conviviente civil,** cuando solo existen hijos del causante con derecho a pensión y no hay hijos comunes. Este porcentaje aumenta al 60%, cuando los hijos dejan de tener derecho a pensión.

- **36% para la madre o padre de hijos no matrimoniales reconocidos** por el afiliado, sin hijos con derecho a pensión.
- **30% para la madre o padre de hijos no matrimoniales reconocidos** por el afiliado, con hijos comunes con derecho a pensión.
- **15% para los hijos** que cumplan los requisitos legales.
- **11% para los hijos declarados inválidos parciales** al cumplir 24 años de edad.
- **50% para los padres del afiliado** que sean causantes de asignación familiar.

➔ FINANCIAMIENTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA

Las pensiones de los beneficiarios acreditados se financian con el saldo existente en la cuenta individual del afiliado, las cotizaciones voluntarias y los depósitos convenidos (si existen), el Bono de Reconocimiento liquidado (si corresponde) y el aporte adicional para los casos de afiliado cubiertos por el seguro y contribución, si es necesario.

El aporte adicional es la diferencia entre el capital necesario para financiar las pensiones de cada uno de los beneficiarios de pensión, respecto del capital existente en la cuenta del afiliado, según lo indicado anteriormente. Si la diferencia es negativa, el aporte adicional es cero.

La AFP procederá a emitir el Certificado de Saldo que permitirá a los beneficiarios optar por alguna de las modalidades de pensión (debe existir acuerdo entre ellos), realizando previamente al menos una consulta al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), si tiene el saldo suficiente para ello (2 UF), de lo contrario, la pensión se pagará en la modalidad de Retiro Programado.

➔ ¿CUÁLES SON LAS MODALIDADES DE PENSIÓN A LAS QUE SE PUEDE OPTAR?

RETIRO PROGRAMADO

Esta modalidad consiste en mantener el saldo de su Cuenta de Capitalización Individual en la AFP y efectuar, de dicho saldo, un retiro anual en UF, que se paga en doce mensualidades. El monto de estos retiros es el resultado de dividir cada año el saldo efectivo de la Cuenta de Capitalización Individual por el capital necesario para pagar una unidad de pensión a los beneficiarios del afiliado fallecido.

Características:

- Los beneficiarios tienen la opción de cambiarse de Modalidad de Pensión cuando lo deseen, si el saldo de su cuenta lo permite.
- La AFP es la entidad responsable de pagar la pensión.
- Los fondos acumulados son de propiedad del afiliado y fallecido este, son de sus beneficiarios. Constituyen herencia si, al fallecer este, no existieren beneficiarios de pensión.
- Existe límite respecto de los casos donde los únicos beneficiarios de pensión de sobrevivencia con derecho a pensión son hijos no inválidos. En tal caso, el monto del Retiro Programado puede ser como máximo el valor equivalente a dos veces la pensión de referencia del afiliado(a) fallecido(a). El saldo que quede al término de la pensión de sobrevivencia, constituye herencia.

RENTA VITALICIA INMEDIATA

Es aquella modalidad de pensión que contrata el afiliado o sus beneficiarios, en caso de fallecimiento de este, con una Compañía de Seguros de Vida de su elección, por lo cual, dicha Compañía se obliga al pago de una Renta Vitalicia mensual al afiliado, y a pagar cuota mortuoria

y pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios, según corresponda desde la fecha de vigencia del contrato.

Características:

- Una vez contratada la pensión en la modalidad de Renta Vitalicia esta es de carácter irrevocable, esto es, el contrato no puede ser cancelado anticipadamente y unilateralmente por ninguna de las partes involucradas, y sólo terminará a la muerte del último beneficiario que tuviese derecho a pensión de sobrevivencia.
- Para el financiamiento de estas pensiones, la AFP deberá transferir como prima única el total de saldo de la Cuenta Individual del afiliado.

Cuando los afiliados contratan el pago de una pensión con una Compañía de Seguros, ésta se compromete a pagarle una renta mensual de por vida al afiliado y a pagar pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios.

Cabe destacar que, en la modalidad de Renta Vitalicia, tanto Inmediata como con Retiro Programado, el afiliado puede acordar condiciones especiales de cobertura:

- **Período garantizado:** si el afiliado fallece antes del término del periodo garantizado, la Compañía de Seguros de Vida le garantiza el pago del 100% de la pensión contratada distribuida entre sus beneficiarios legales, por todo el tiempo remanente. Al término de dicho periodo, el pago de las pensiones de sobrevivencia se efectuará en los porcentajes que establece la ley. En caso de que el afiliado no tenga beneficiarios legales, el pago de las rentas mensuales garantizadas, se efectuará a aquellas personas que el mismo afiliado haya designado, y en su defecto, a sus herederos.
- **Cláusula de incremento de porcentaje:** al fallecimiento del afiliado, la Compañía de Seguros de Vida pagará a su cónyuge y demás beneficiarios, el monto de la renta vitalicia contratada, pero en un porcentaje superior al que establece la ley para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia. Esta opción sólo puede solicitarla el afiliado que tenga cónyuge.
- **Cláusula Adicional de Aumento Temporal de Pensión:** En caso de pensiones de vejez e invalidez, el afiliado podrá solicitar ofertas que aumenten temporalmente el monto de su pensión, por un período determinado de meses.

En este caso, el porcentaje máximo de aumento podrá ser hasta de 100% respecto de la renta vitalicia que se oferte en el Sistema. Esta cláusula podrá ser contratada en conjunto con la cláusula de periodo garantizado de pago.

RENTA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA

Es aquella modalidad de pensión por la cual los beneficiarios, contratan con una Compañía de Seguros el pago de una renta mensual a contar de una fecha futura, reteniendo en la Cuenta de Capitalización Individual los fondos suficientes para obtener de la AFP una Renta Temporal durante el período que medie entre la fecha en que se ejerce la opción por esta modalidad, y la fecha en que la Renta Vitalicia comienza a ser pagada por la Compañía de Seguros con la que se celebró el contrato de Pensión de Sobrevivencia.

Características:

- La Renta Vitalicia Diferida que se contrate debe ser igual al 100% del primer pago mensual de la Renta Temporal.
- En la etapa de Renta Temporal la entidad responsable del pago es la AFP, en Renta Vitalicia Diferida lo es la Compañía de seguros.
- En Renta Temporal los fondos le pertenecen al afiliado, en Renta Vitalicia los fondos quedan a disposición de la compañía de Seguros, por lo que no habrá herencia, existiendo si la opción de pactar períodos garantizados.

RENTA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO

Bajo esta alternativa los beneficiarios pueden distribuir su saldo para contratar una Renta Vitalicia de un cierto valor y con la diferencia contratar un Retiro Programado. La pensión corresponderá a la suma de los montos percibidos por cada una de las modalidades.

En todo caso la renta vitalicia contratada deberá ser a lo menos igual a 2 UF.

➔ ¿DÓNDE PRESENTAR LA SOLICITUD SI EL AFILIADO FALLECIDO ES PENSIONADO?

Pensionado de Retiro Programado: se deberá presentar la Solicitud de Pensión en la AFP que pagaba la pensión.

Pensionado de Renta Vitalicia Inmediata: la solicitud de pensión se debe presentar en la Compañía de Seguros que estaba pagando la Renta Vitalicia.

Pensionado de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida: si estaba percibiendo la Renta Temporal, los beneficiarios deberán presentar la “Solicitud de Pensión de Supervivencia” en la AFP, si el afiliado fallece durante el período de Renta Vitalicia, deberán realizarlo en la Compañía de Seguros.

Pensionado en la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado: la solicitud debe ser presentada en la Aseguradora que estuviera cancelando la Renta Vitalicia y en la AFP responsable del pago del Retiro Programado.

IMPORTANTE:

Todos los trámites enumerados anteriormente son absolutamente gratuitos.

➔ ¿QUÉ PASA SI SE AGOTÓ EL SALDO DE LA CUENTA DE RETIRO PROGRAMADO?

En este caso puede realizar en la administradora, la solicitud de Garantía Estatal, para lo cual se deben cumplir algunas condiciones:

a. Que el afiliado causante hubiera estado pensionado a la fecha de su fallecimiento o registrado a esa misma fecha, a lo menos, dos años de cotizaciones en los últimos cinco años anteriores, o se encontraba cotizando en caso de muerte por accidente, tener a lo menos 16 meses de cotizaciones si han transcurrido menos de 2 años desde que inicio labores por primera vez o hubiera completado 10 años de cotizaciones efectivas en cualquier sistema previsional.

b. Que la suma de todas las pensiones, renta y/o remuneraciones que está percibiendo el beneficiario de la pensión de supervivencia, sea menor al monto de la respectiva Pensión Mínima de Supervivencia vigente.

NOTA:

Quienes hasta el 31 de diciembre de 2023 cumplan con los requisitos para obtener Garantía Estatal, tendrán derecho a ese beneficio, sin perjuicio de poder renunciar a ellas y optar por la Pensión Garantizada Universal.

Si tienes dudas o necesitas más información, contáctanos.

sitio web

afphabitat.cl

sucursales

contact center

600 220 2000